

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2019

RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)

Auto N°.

000574

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

CAPITAL	\$	15.511.529.00
INTERES DE MORA DE 10-10-2014 a 20-09-2018	\$	11.860.632.00
-abonos	\$	14.095.400.00
DEUDA TOTAL	\$	13.276.761.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 01 de 2019

RAD. 2001-00673 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N° . 1 - 0 0 0 5 8 1 .

Se observa que el avalúo del inmueble objeto de la Litis data del año 2016, por lo tanto deberá actualizarse, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado

RESUELVE:

Previo a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado del bien que será rematado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2019

RAD. 2012-00612 (JUZGADO DE ORIGEN – 09)

Auto N°. 18 - 000575

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, a la estudiante de Derecho. **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificada con C.C. N°. 1.130.649.520, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 FEB 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carios de la Calle Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2019

RAD. 2018-00403 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
Auto N°. 000582

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G.** el **09 de Agosto de 2018** por la suma de **\$15.972.222,00 m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. ACEPTAR la **SUBROGACION PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G.** el **24 de julio de 2018 el 09 de Agosto de 2018** por la suma de **\$15.972.222,00 m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

Segundo. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G** al **Abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** con tp#35.381 CSJ.

Tercero. DEJAR SIN EFECTO, el traslado de liquidación No.9 del 25 de Enero de 2019, esto en virtud a la **SUBROGACION PARCIAL, efectuada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS F.N.G.,** sírvase el demandante **BANCOLOMBIA** presentar nuevamente la liquidación del crédito con las modificaciones pertinentes del caso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 01 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Torres Cano

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2019

RAD. 2014-00980 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
AUTO N°. 000585

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.**, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA Y BANCOLOMBIA S.A.**

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, al Abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** quien porta T.P. 17.267, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIQUese,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2019

RAD. 2015-00915 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
Auto N°.

000583

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior;
Fecha: 05 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 01 de 2019

RAD. 2012-00943 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)
Auto N°. **B - 000519**

Visto el escrito que antecede, y una vez revisado el presente proceso ejecutivo, se observa que el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante el auto interlocutorio No.160 de Fecha 07 de Marzo de 2018, en consecuencia.

El Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la cesión de créditos por parte de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a favor de **CREAR PAIS S.A.** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 FEB 2019

Carrota
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2019

RAD. 2012-00424 (JUZGADO DE ORIGEN – 13)
Auto N°. 18 - 000577

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Abogado **ALFONSO MARTINEZ RAMOS**, a la estudiante de Derecho. **EMILSE FERNANDEZ MUELAS** identificada con C.C. N°. 1.130.649.520, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Ricardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 01 de 2019

**RAD. 2009-01206 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
AUTO N°.**

000576

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Secretario (_____)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal de Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2019

RAD. 2017-00473 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)

Auto N°. 000573

Se recibe memorial proveniente del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, comunicando el acuerdo de pago efectuado en esa dependencia entre los acreedores y el deudor ANDRES FELIPE REYES JIMENEZ, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte el acuerdo de pago resultante de la negociación de deudas, la cual fue celebrada en el centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA** en la fecha 25 de Enero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 000570

Rad. 24-2007-00589-00

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se le entreguen dineros retenidos para el proceso y que se requiera la conversión de títulos.

Revisado el proceso se observa que no existen depósitos pendientes de pago en la cuenta del juzgado y en el origen no hay conversiones pendientes para este asunto según se refleja en la cuenta en la consulta efectuada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO. También se observa que el demandante no ha acreditado el diligenciamiento de los oficios dirigidos al pagador de LA PREVISORA.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a lo solicitado por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la de las cuentas del Juzgado y del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

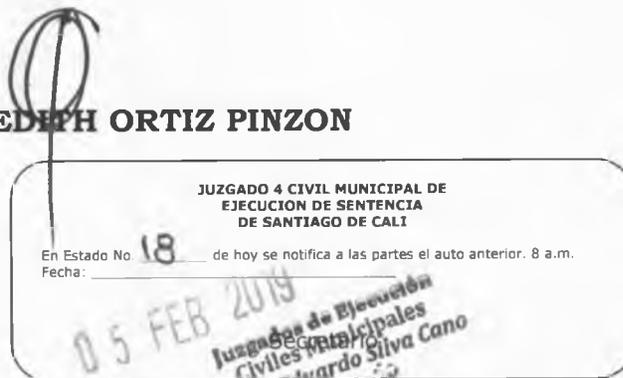
TERCERO. Se conmina al demandante para que directamente diligencie dicho oficio 04-2452 de 26 de septiembre de 2018 ante LA PREVISORA y los ordenados en auto de 5 de marzo de 2018, como ya se le había solicitado en auto de 23 de abril de 2018. Reprodúzcanse las comunicaciones referidas de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 01 de 2019

RAD. 2006-00508 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
AUTO N°. 000572

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST **000567**

RADICACION : 76001-40-03-024-2009-01145-00
Santiago de Cali, febrero primero de dos mil diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

La liquidación del crédito suma \$11.345.280,00 M/CTE a 28 de marzo de 2012 con la imputación de abonos recibidos y las costas \$684.680,00 M/CTE, por tanto es procedente entregar las sumas de dinero retenidas al demandante como abono a la deuda. Se entregó \$1.601.288,00 en enero 15 de 2018, copia a folio 110.

También se requerirá al demandante para que diligencie los oficios ordenaos de 6 de octubre de 2016.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

469030002211082	8050286026	COOPEOCCIDENTE.COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 221.969,00
-----------------	------------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO. SE CONMINA al demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de 6 de octubre de 2016.Reproduzcanse de ser necesario.-

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 FEB 2019
Juzgado de Ejecución Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **14-000566**

RADICACION : **76001-40-03-029-2010-00803-00**
Santiago de Cali, febrero primero de dos Mil Diecinueve.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos al proceso.

Siguiendo los lineamientos contenidos en auto de 14 de agosto de 2018, folio 52 c1, se accede a la entrega de títulos al demandante tomando en cuenta que a la fecha se han efectuado las siguientes entregas de dinero:

\$745.333 en 28 de junio de 2011; \$412.466,00 M/CTE el 23 de agosto de 2018; y \$206.233,00 M/CTE el 17 de septiembre de 2018 y \$206.233,00 M/CTE el 22 de octubre de 2018)

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR a la demandante a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 el siguiente título:

469030002275905	8050234990	COOPERATIVA COENLAC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002291310	8050234990	COOPERATIVA COENLAC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002306749	8050234990	COOPERATIVA COENLAC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002315758	8050234990	COOPERATIVA COENLAC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

01/02/2019 12:46 p.m. j4cmejesent

\$ 837.314,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

05 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Elizardo Silva Canso



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 032-2016-00620-00

000590

AUTO No. _____

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

TOMAR EN CUENTA la autorización que hace la DRA. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS para que ANDRES FELIPE SARMIENTO ANGULÑO BONILLA c.c. 1144198650 retire en su representación el despacho comisorio ordenado en el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez

(Handwritten signature)

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

05 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~1~~-000591
Rad. 9-2016-00438-00

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de títulos como abono a la deuda.

La liquidación del crédito a 31 de enero de 2017 asciende a la suma de \$33.299.280,00 M/CTE y costas por \$1.187.000,00 M/CTE, y se entregaron:

- noviembre 23 de 2017 \$9.061.580,00 M/CTE;
- \$2.092.864,00 M/CTE el 28 de febrero de 2018
- \$1.173.999,00 M/CTE el 17 de abril de 2018. Y
- \$2.581.364,00 M/CTE en agosto 13 de 2018.

Por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS c.c. 16.713.414 los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002250447	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 753.465.00
469030002262994	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2018	NO APLICA	\$ 740.195.00
469030002270773	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 787.692.00
469030002287322	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2018	NO APLICA	\$ 743.571.00
469030002300139	16713414	JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 744.553.00

02/02/2019 08:14 a.m. j4cmejcsent

\$ 3.769.476,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 14-000595
Rad. 022-2011-00964-00

Santiago de Cali, febrero primero de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SEM - ALCALDIA DE CALI para que conste.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
 AUTO SUST. **18-000594**
Rad. 022-2011-00964-00

Santiago de Cali, febrero primero de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. La liquidación del crédito esta por \$21.668.415 a 30 de septiembre de 2013 y costas por \$1.262.817,00 M/CTE.

A la fecha se han entregado:
 \$1.193.328,00 el 14 de diciembre de 2016:
 \$915.644,00 M/CTE;
 \$1.243.237,00 M/CTE el 23 de noviembre de 2017,
 \$1.247.808 en septiembre 6 de 2018 y
 \$139.608,00 M/CTE el 27 de septiembre de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO c.c. 19.467.951**, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados.

El titulo a entregar es el siguiente:

469030002270102	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002283334	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002298702	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 139.608,00
469030002313004	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 139.608,00
						\$ 558.432,00

NOTIFIQUESE,
 La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 05 FEB 2019

Secretaria
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 019-2008-00318-00

AUTO No. 18-000593

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 10-4024 de 25 de septiembre de 2018 del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que en el proceso 26-2008-00083-00 de dispuso dejar a disposición de este asunto medida de embargo sobre dineros retenidos en cuentas bancarias de los demandado, y de salario por remanentes.

EL juzgado, RESUELVE:

Agregar la comunicación que antecede y se deja en conocimiento de la parte interesada.

OFICIESE al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que remita copias de los oficios mediante los cuales comunica que la medida decretada en el proceso 026-2008-00083-00 queda por cuenta de este proceso RADICACION 19-2008-00318.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 FEB 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Echeverri Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 03-2017-00632-00

AUTO No. **000596**

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la nota de devolución del registro del OFICIO 004-1985 del 8 de agosto de 2018, por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE CALI. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 FEB 2019

Secretaría Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 25-2012-00486-00

AUTO No. 10-000599

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el escrito del 30 de enero de 2019, y en virtud a que el contenido del mismo corresponde a solicitud del 17 de enero de 2019, se le requiere para que se remita al auto de 22 de enero de 2019, folio 276, donde se resolvió al respecto, y se le reitera que no existe en el expediente comunicación alguna que informe la existencia del proceso de alimentos y medida ordenada en asunto de esa naturaleza, emitida por autoridad pertinente.

Igualmente se le conmina para que peticiones en ese sentido las dirija al proceso y juzgado donde cursa en proceso de alimentos a fin de que se ordene lo pertinente por cuenta del despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 FEB 2019
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 13-2017-647-00

AUTO No. 13-000598

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la constancia de devolución del Oficio 04-3388 de 3 de diciembre de 2018. Para que obre,

SE CONMINA a la parte interesada para que diligencie el OFICIO ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2019, de manera inmediata.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 FEB 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 18-2015-00213-00

AUTO No. 18-000597

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por BANCO AV VILLAS. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 FEB 2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 10-2017-00709-00

AUTO No. 10-000569

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio No. 03-3667 de 14 de diciembre de 2018 el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, comunica medida de embargo de remanentes sobre los bienes de Laureano Paz Tolosa que no surte efecto pues existe otra medida de la misma naturaleza registrada con anterioridad, folio 21 c2.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, dando respuesta a su Oficio No. 03-3667 de 14 de diciembre de 2018, informándole que la medida de embargo de remanentes comunicada SOBRE LOS BIENES DE LAUREANO PAZ TOLOZA, NO SURTE efecto porque existe otra medida de la misma naturaleza registrada con anterioridad, (folio 21 c2) comunicada por ese mismo despacho en proceso con radicación 4-2017-00791-00.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

05 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 0023-2012-00305-00

AUTO No. B-000565

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio 2535 de 31 de octubre de 2018 el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa convirti o a la cuenta del despacho t tulos para este asunto.

El proceso se encuentra terminado por auto de 6 de septiembre de 2018 aclarado por providencia de 20 de septiembre del mismo a o. Por tanto no se tramitar a la liquidaci n allegada por el demandante. Igualmente como se observa la existencia de t tulos se proceder a su transferencia al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso EJECUTIVO de CARLOS SIERRA VILLAMIL c.c. 13.493.654 contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO c.c. 16.379.524 radicaci n 28-2015-00157-00 por REMANENTES.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TRANSFERIR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO de CARLOS SIERRA VILLAMIL c.c. 13.493.654 contra LUIS ALFREDO CARDENAS OROZCO c.c. 16.379.524 radicaci n 28-2015-00157-00 por REMANENTES, los siguientes t tulos:

469030002267219	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	28/09/2018	NO APLICA	\$ 192.364,81
469030002280395	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	31/10/2018	NO APLICA	\$ 94.836,89
469030002285719	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	09/11/2018	NO APLICA	\$ 183.465,39
469030002285720	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	09/11/2018	NO APLICA	\$ 184.184,68
469030002285721	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	09/11/2018	NO APLICA	\$ 175.479,68
469030002285722	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	09/11/2018	NO APLICA	\$ 175.479,68
469030002285723	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	09/11/2018	NO APLICA	\$ 192.364,81
469030002285724	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	09/11/2018	NO APLICA	\$ 192.364,81
469030002285725	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	09/11/2018	NO APLICA	\$ 192.364,81
469030002285726	IDELFONSO TIMANA DELGADO	IMPRESO EI	09/11/2018	NO APLICA	\$ 192.364,81

INFORMESE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI esta decisi n,

SEGUNDO. Agregar sin tr mite el memorial presentado por el actor, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de Nov se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 FEB 2019

Secretar o de Ejecuci n Juces Municipales Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 01 de 2019

RAD. 2016-00235 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°. 000580

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **COOMEVA E.P.S.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde laboran las demandadas **LEIDY DAYANA MUÑOZ RIOS** identificado(a) con **C.C. 1.107.062.143** y **DAMARIS CRUZ SANCHEZ** identfico(a) con **C.C.66.838.884**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 01 de 2019

RAD. 2015-00863 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. **000578**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **MJN-761** propiedad del demandado **REYNALDO GARCIA FRANCO**, identificado(a) con cédula N°. 16.597.976 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2. Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

3. Líbrese oficio con destino a **SURA EPS.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde labora el demandado **REYNALDO GARCIA FRANCO**, identificado(a) con cédula N°. 16.597.976.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 FEB 2019**

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales

Gloria Edith Ortiz Pinzon (a)

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 01 de 2019

RAD. 2012-00725 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
Auto N°.

00058

Revisado el proceso se observa que el oficio dirigido al centro de conciliación FUNDASOLCO, se encuentra pendiente de envío, en consecuencia:

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria remítase vía correo certificado el oficio 04-1225 de fecha 10 de Mayo de 2017, de igual manera envíese el mismo al correo electrónico fundasolco911@hotmail.com del centro de conciliación "FUNDASOLCO".

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO 000588

Rad. 23-2011-00191-00

Santiago de Cali, Febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

Mediante Oficio 2739 de 11 de diciembre de 2018 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicita que el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA GENESIS contra LISBANIA URIBE MELO radicación 23-2011-00191-00 SE REMITA a fin de ser incorporado a la LIQUIDACION PATRIMONIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE radicación 2-2018-00554-00 que allí se adelanta.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el presente proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA GENESIS contra LISBANIA URIBE MELO radicación 23-2011-00191-00 para que se incorpore al trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL de radicación 2-2018-00554-00 que se adelanta en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.

SEGUNDO. LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada y déjense por cuenta del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL de LISBANIA URIBE MELO radicación 2-2018-00554-00 que se adelanta en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. LIBRESE OFICIO.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.



**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05 FEB 2019

**Sección de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 1 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA CARDOZA PEREZ

Auto No. 000589

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : 76001-40-03-018-2017-00817-00

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A. contra CLAUDIA PATRICIA CARDOZA PEREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demanda con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de Nov se notifica a las partes el auto anterior. B a.m.
Fecha: 05 FEB 2019

Secretaría Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

RAD. 12-2016-00703-00
SUSTANCIACION N°. 18-000592

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Líbrese oficio con destino a **Salud total E.P.S.**, a fin de que a costa de la parte interesada informe al despacho si el demandado **ISABEL CRISTINA MAZUERA TREJOS c.c. 31.966.932**, se encuentra afiliado en calidad de dependiente o independiente. En caso de ser dependiente informe el nombre y la dirección del empleador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 033-2013-00268-00

AUTO No. 4-000601

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos el Oficio 606-3985 de 21 de noviembre de 2018 del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informa que en el proceso 21-2013-00905-00 se dispuso dejar a disposición de este asunto medida de decomiso del vehículo de placas CLZ -359 por remanentes.

EL juzgado, RESUELVE:

Agregar la comunicación que antecede y se deja en conocimiento de la parte interesada.

OFICIESE al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole que remita copias de la comunicación 06-3046 de 29 de agosto de 2018 MEDIANTE EL CUAL en el proceso 21-2013-905-00 deja a disposición de este asunto con radicación 33-2013-268-00 medida de decomiso del vehículo de placas CLZ -359.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 8-2014-00181-00

AUTO No. 18-000600

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el oficio No. 3663 de agosto 15 de 2018 del
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE y
se deja en conocimiento de la parte interesada el contenido del mismo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 FEB 2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO - 000603

Rad. 27-2010-00421-00

Santiago de Cali, febrero primero de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se requiera al pagador de MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que efectúe las retenciones ordenadas sobre el salario de LUZ ELENA GARCIA LOPEZ.

De acuerdo con la información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado, por tanto no se accederá al requerimiento pedido.

Se procederá a la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito por \$4.391.526,00 M/CTE a 22 de septiembre de 2016, y las costas por \$615.312,00 M/CTE. En fecha 15 de noviembre de 2018 se entregaron \$1.164.000,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante ALMA LUCIA SOLANO ACOSTA c.c. 36.175.558 los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002283603	36175558	ALMA LUCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 232.800,00
469030002299651	36175558	ALMA LUCIA SOLANO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 103.200,00

02/02/2019 09:19 a.m. j4cmesejen

\$ 336.000,00

SEGUNDO. NO ACCEDER al requerimiento solicitado por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 FEB 2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2015-01264-00

AUTO No. **000602**

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR a los autos el oficio No. 07-4787 de 11 de diciembre de 2018 del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUTVION DE SENTENCIAS DE CALI que cancela la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 3678 de 25 de noviembre de 2015 y se deja en conocimiento de la parte interesada el contenido del mismo.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 FEB 2019

Juzgados de Sección Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 000568

RAD. 76001-40-03-022-2013-01060-00 (ORIGEN 33)

Santiago de Cali, febrero primero de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros. Revisado en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que existen depósitos retenidos a la parte demandada dejados a disposición del proceso en la cuenta del Juzgado 33 Civil Municipal de cali de origen, por tanto se solicitará la conversión a la cuenta de este despacho.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se solicita al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828, RADICACION 760014003-022-2013-01060-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-022-2013-01060-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JUAN MANUEL FORY SANCHEZ c.c. 94.382.977, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. REQUERIR al pagador de la POLICIA METROPOLITANA para que dé continuidad a la medida comunicada por OFICIO 2396 de 12 de agosto de 2015 ordenada en el proceso EJECUTIVO de ISRAEL PEDROZA HERNANDEZ contra LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828, RADICACION 760014003-022-2013-01060-00, a través de la cuenta No.

760012041614 que corresponde a este Despacho donde actualmente cursa el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estuardo Ortiz Pinzon
2019 FEB 05

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 01 de Febrero de 2019

RAD. 2014-00399 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. B - 000587

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEÑALAR** el día **21 de Marzo de 2019**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se describe a continuación:

Ubicación los inmuebles: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II, CALLE 15 No.5-76 de la ciudad de SANTIAGO DE CALI.

-Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-465096**, correspondiente a la **BODEGA 323**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$9.108.000.00 M/CTE**

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-465100**, correspondiente a la **BODEGA 327**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$9.108.000.00 M/CTE**

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-465099**, correspondiente a la **BODEGA 326**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$9.108.000.00 M/CTE**

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-465098**, correspondiente a la **BODEGA 325**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$9.108.000.00 M/CTE**

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-465097**, correspondiente a la **BODEGA 324**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$9.108.000.00 M/CTE**

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-516295**, correspondiente a la **BODEGA 322**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$9.108.000.00 M/CTE**

Inmueble con matricula inmobiliaria N°. **370-516294**, correspondiente a la **BODEGA 321**.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de **\$9.108.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **GILDARDO GIRALDO GARCIA** contra **IMPORT SPORT S.A.S.** radicación 760014003-032-2014-00399-00. Obra como secuestre (folio.131-132) **DEISY CASTAÑO CASTAÑO identificada con C.C.66.774.137** (quien se encuentra en la CARRERA 1D No.1-12D, apto 208b, torre, b/villa del sol, TELEFONO 320 6679140).

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 01 de 2019

RAD. 2015-00226 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)

AUTO N°. 0-000571

A folio 102-103, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con modificación y regulación del interés a la tasa máxima legal dictada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la debida imputación de abonos, tal como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$	7.743.286.00
INTERES DE MORA DE 12-06-2015 a 31-01-2019	\$	7.409.590.00
-Abonos	\$	9.152.805.00
DEUDA TOTAL	\$	6.000.000.71

NUEVO CAPITAL: \$5.748.755+ INTERES MORA A 31-01-2019 \$251.316.00=\$6.000.071.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. En firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos al demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 FEB 2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos L. Cívica Cano

CALCULO INTERES

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.743.286,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-jun-12
DIAS	18
TASA EFEC	28,08
FECHA DE CORTE	31-ene-19
DIAS	1
TASA EFEC	28,10
TIEMPO DE	1308
TASA FACT	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$ 0,00
Saldo CAP	\$ 0,00
INTERESES A	\$ 0,00
INTERESES PC	\$ 0,00
TASA NOMI	2,18
INTERESES	99.888,394

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.408.590
INTERESES	\$ 7.188.274
ABONO CAPITAL	\$ 1.894.531
TOTAL ABG	\$ 9.182.805
Saldo CAP	\$ 5.748.755
Saldo INTERE	\$ 251.316
DEUDA TOT	\$ 6.000,071

FECHA	INTERES BASICO (CORRIENTE)	TASA MAXIMA (MORA)	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MEN A MEN
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 185.706,32			\$ 265.594,71	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		265.595	\$ 0,00	0	185.706	\$ 185.706,32
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 185.706,32			\$ 431.361,03	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		431.361	\$ 0,00	0	185.706	\$ 185.706,32
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 185.706,32			\$ 597.037,35	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		597.037	\$ 0,00	0	185.706	\$ 185.706,32
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 185.706,32			\$ 762.713,67	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		762.714	\$ 0,00	0	185.706	\$ 185.706,32
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 185.706,32			\$ 928.419,99	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		928.420	\$ 0,00	0	185.706	\$ 185.706,32
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 185.706,32			\$ 1.094.126,31	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		1.094.126	\$ 0,00	0	185.706	\$ 185.706,32
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 188.803,63			\$ 1.262.929,95	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		1.262.930	\$ 0,00	0	188.804	\$ 188.803,63
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 188.803,63			\$ 1.431.733,58	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		1.431.734	\$ 0,00	0	188.804	\$ 188.803,63
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 188.803,63			\$ 1.600.537,22	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		1.600.537	\$ 0,00	0	188.804	\$ 188.803,63
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 174.998,26			\$ 1.775.535,46	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		1.775.535	\$ 0,00	0	174.998	\$ 174.998,26
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 174.998,26			\$ 1.950.533,74	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		1.950.534	\$ 0,00	0	174.998	\$ 174.998,26
jun-16	21,34	32,01	2,34	\$ 181.192,89			\$ 2.125.532,01	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		2.125.532	\$ 0,00	0	174.998	\$ 174.998,26
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 181.192,89			\$ 2.308.724,90	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		2.308.725	\$ 0,00	0	181.193	\$ 181.192,89
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 181.192,89			\$ 2.487.917,79	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		2.487.918	\$ 0,00	0	181.193	\$ 181.192,89
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 181.192,89			\$ 2.669.110,68	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		2.669.111	\$ 0,00	0	181.193	\$ 181.192,89
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 185.838,86			\$ 2.854.949,55	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		2.854.950	\$ 0,00	0	185.839	\$ 185.838,86
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 185.838,86			\$ 3.040.788,41	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		3.040.788	\$ 0,00	0	185.839	\$ 185.838,86
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 185.838,86			\$ 3.226.627,28	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		3.226.627	\$ 0,00	0	185.839	\$ 185.838,86
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 188.936,18		\$ 173.677,00	\$ 2.852.950,28	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00	\$ 0,00	3.226.627	\$ 188.936,18	0	188.936	\$ 188.936,18
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 188.936,18			\$ 3.030.822,63	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		3.030.823	\$ 0,00	0	188.936	\$ 188.936,18
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 188.936,18			\$ 3.219.758,81	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		3.219.759	\$ 0,00	0	188.936	\$ 188.936,18
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 188.936,18			\$ 3.408.694,99	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		3.408.695	\$ 0,00	0	188.936	\$ 188.936,18
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 188.936,18		\$ 1.286.288,04	\$ 2.201.965,96	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00	\$ 0,00	3.408.695	\$ 188.936,18	0	188.936	\$ 188.936,18
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 188.936,18			\$ 2.579.839,35	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		2.579.839	\$ 0,00	0	188.936	\$ 188.936,18
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 185.838,86			\$ 2.765.678,21	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		2.765.678	\$ 0,00	0	185.839	\$ 185.838,86
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 185.838,86			\$ 2.951.517,08	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		2.951.517	\$ 0,00	0	185.839	\$ 185.838,86
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 181.967,22			\$ 3.133.484,30	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		3.133.484	\$ 0,00	0	181.967	\$ 181.967,22
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 179.644,24		\$ 2.171.505,00	\$ 761.979,30	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00	\$ 0,00	3.133.484	\$ 179.644,24	0	179.644	\$ 179.644,24
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 178.095,58			\$ 1.119.719,11	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		1.119.719	\$ 0,00	0	178.096	\$ 178.095,58
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 177.321,25		\$ 772.118,00	\$ 347.601,11	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00	\$ 0,00	1.119.719	\$ 177.321,25	0	177.321	\$ 177.321,25
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 176.546,92			\$ 701.469,28	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		701.469	\$ 0,00	0	176.547	\$ 176.546,92
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 178.869,91			\$ 880.339,19	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		880.339	\$ 0,00	0	178.870	\$ 178.869,91
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 176.546,92			\$ 1.056.886,11	\$ 0,00	\$ 7.743.286,00		1.056.886	\$ 0,00	0	176.547	\$ 176.546,92
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 174.998,26		\$ 2.017.026,14	\$ 0,00	\$ 960.139,89	\$ 6.783.146,11	\$ 0,00	1.056.886	\$ 153.299,10	0	153.299	\$ 153.299,10
may-18	20,44	30,68	2,25	\$ 152.620,79			\$ 305.919,69	\$ 0,00	\$ 6.783.146,11		305.920	\$ 0,00	0	152.621	\$ 152.620,79
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 151.942,47			\$ 457.862,36	\$ 0,00	\$ 6.783.146,11		457.862	\$ 0,00	0	151.942	\$ 151.942,47
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 149.907,53			\$ 607.689,89	\$ 0,00	\$ 6.783.146,11		607.770	\$ 0,00	0	149.908	\$ 149.907,53
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 149.229,21			\$ 758.999,11	\$ 0,00	\$ 6.783.146,11		758.999	\$ 0,00	0	149.229	\$ 149.229,21
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 148.550,90			\$ 905.550,01	\$ 0,00	\$ 6.783.146,11		905.550	\$ 0,00	0	148.551	\$ 148.550,90
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 147.194,27			\$ 1.052.744,28	\$ 0,00	\$ 6.783.146,11		1.052.744	\$ 0,00	0	147.194	\$ 147.194,27
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 146.515,96		\$ 2.066.652,08	\$ 0,00	\$ 1.013.907,72	\$ 5.789.238,38	\$ 0,00	1.052.744	\$ 124.615,55	0	124.616	\$ 124.615,55
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 124.038,63		\$ 1.45.099,08	\$ 0,00	\$ 20.483,45	\$ 5.748.754,63	\$ 0,00	1.052.744	\$ 123.589,23	0	123.589	\$ 123.589,23
ene-19	19,40	29,10	2,15	\$ 123.598,23			\$ 247.196,46	\$ 0,00	\$ 5.748.754,63		247.196	\$ 0,00	0	123.589	\$ 123.589,23
feb-19	19,40	29,10	2,15	\$ 0,00			\$ 247.196,46	\$ 0,00	\$ 5.748.754,63		247.196	\$ 0,00	247.196	0	\$ 0,00